

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO EN DERECHO CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, ANNA SOFÍA MANZUR GARCÍA MAASS, DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR ALFREDO BARRERA BACA, SECRETARIO DE DOCENCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de septiembre de 1936, se crea el Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.
- II. Que por Acuerdo de Coordinación, de fecha 29 de septiembre de 1995, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Instituto Nacional de Ecología, transfiere la administración del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla al Gobierno del Estado de México.
- III. Que el Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla" conocido también como *La Marquesa*, es un área natural protegida que abarca una superficie aproximada de 4 mil 790 hectáreas de la Delegación Cuajimalpa del Distrito Federal y los municipios de Ocoyoacac, Huixquilucan y Lerma, del Estado de México.
- IV. Que constituye una importante área natural para la conservación de flora y fauna y un atractivo turístico para el esparcimiento del Distrito Federal, el Estado de México y otras entidades vecinas.
- V. Que al estar ubicado entre las regiones más densamente pobladas del país y con mayor crecimiento urbano, está sometido a una intensa presión que amenaza su conservación y mantenimiento.



- VI. Que las formas de vida animales y vegetales que alberga, así como los recursos hídricos y minerales que contiene, constituyen una riqueza natural invaluable cuyo deterioro o pérdida implicaría un grave impacto ambiental.
- VII. Que con fecha 11 de diciembre del 2012, la Universidad Autónoma del Estado de México y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, celebraron un Convenio General de Colaboración, con vigencia de cuatro años, cuyo objeto consiste en establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de coordinación, intercambio y apoyo mutuo que benefician a las partes y a la sociedad.
- VIII. Que en la Cláusula Tercera, se estableció el acuerdo de **"LAS PARTES"** para crear los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetaran a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo que definirán con precisión todas y cada una de las acciones a realizar para llevar a cabo el objeto del mismo; por otra parte la Cláusula Cuarta, definió que los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre las mismas.

DECLARACIONES

I. **"LA SECRETARÍA"** declara que:

- I.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Y está facultada para formular y emitir los criterios ambientales en el Estado que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental.
- I.2. Que el M. en D. Cruz Juvenal Roa Sánchez, titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, está facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción VI y 1.38 del Código Administrativo del Estado de México; 1.6 fracción VI, 2.1, 2.2, 2.3 fracción II, 2.6 fracción II y 2.8 fracción XII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.



- I.3. Que la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, es un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y su titular Lic. Anna Sofía Manzur García Maass, en su carácter de Directora General, está facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, 1.1, 1.2, 1.6 fracción VI, 2.3 y 2.6 fracción IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3 fracción V, 4 fracciones IV y VIII, 10 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en Organismo Público Descentralizado, publicado en la Gaceta del Gobierno del 09 de enero de 2004 artículos 8 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna. Y una de sus atribuciones es administrar los parques federales concesionados por las autoridades federales al Estado de México.
- I.4. Que tiene el interés en colaborar con "LA UAEM" para conjugar esfuerzos que permitan desarrollar acciones encaminadas a la protección, aprovechamiento, uso y conservación de la biodiversidad inmersa en el Estado de México.
- I.5. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, "Edificio Central", código postal 52140, Metepec Estado de México.

II. "LA UNIVERSIDAD" declara que:

- II.1. Es un organismo público descentralizado del Estado Mexicano, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los Artículos 5o, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1o de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto Número 62 de la Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno en fecha 3 de marzo de mil novecientos noventa y dos;
- II.2. Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y



tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura;

- II.3. Que el Dr. en D. Jorge Olvera García, ocupa el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y es su representante legal en términos del Artículo 23 de la Ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su Artículo 24.
- II.4. Para todos los efectos legales que deriven de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Av. Instituto Literario 100 oriente, Colonia Centro, CP. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

Se reconocen mutuamente la personalidad y atribuciones con las que cuentan y de acuerdo con las declaraciones anteriores, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Específico de Colaboración tiene como objeto establecer las bases de colaboración para realizar actividades conjuntas encaminadas a la investigación, formación y capacitación profesional, divulgación de conocimiento, realización de estadísticas y demás acciones que acuerden **"LAS PARTES"** para formular acciones hacia la preservación, sustentación y conservación del Parque Nacional *"Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla"*, con el propósito de evitar el impacto ambiental así como apoyar a las comunidades que dependen económicamente de él.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto previsto en la Cláusula Primera, **"LAS PARTES"** elaborarán de manera conjunta un programa de trabajo, que se integra como Anexo Único al presente convenio para lo cual se desarrollarán las siguientes líneas de acción:

1. Intercambio de información;
 2. Asesoría mutua;
 3. Desarrollo de investigación y estadística;
 4. Difusión de las acciones y avances del Programa de Trabajo, y
- Aquellas que acuerden **"LAS PARTES"** para el cumplimiento de su objeto.



Dicho programa de trabajo deberá incluir objetivos generales y específicos; actividades a desarrollar; calendario de actividades; responsables de ejecución; seguimiento y evaluación; costo; vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

"LAS PARTES" establecerán mecanismos para el seguimiento e información oportuna de las acciones contenidas en el programa de trabajo.

TERCERA.- ENLACES

Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del mismo, **"LAS PARTES"** designan a los siguientes enlaces:

- I. POR **"LA SECRETARÍA"**, AL MTRO. OMAR OLVERA HERREROS, COORDINADOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES.
- II. POR **"LA UNIVERSIDAD"**, AL DR. EN C. POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL.

Los enlaces podrán designar suplentes quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

"LAS PARTES" podrán sustituir a sus enlaces en cualquier momento, previo aviso por escrito a la otra Parte, señalando e identificando a un nuevo enlace para la continuidad del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA.- LÍMITES Y COSTOS

Los gastos de planeación, diseño e implementación del programa de trabajo serán normados por la capacidad administrativa y económica de **"LAS PARTES"**. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.

Los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre **"LAS PARTES"**.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL

El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio,



permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

SEXTA.- COMUNICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos, comunicados y notificaciones en relación con el presente Convenio, podrán efectuarse por escrito con acuse de recibido, a través de los Enlaces designados de acuerdo a la Cláusula Tercera.

SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

"LAS PARTES" promoverán y divulgarán por los medios de difusión que estimen convenientes, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente instrumento jurídico entre los promotores, ejecutores, responsables e interesados en general, los cuales puedan coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- MODIFICACIONES

Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción. El programa de trabajo también podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito entre **"LAS PARTES"**.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL

"LAS PARTES" reconocen que en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, no tienen ni adquieren derecho alguno sobre los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres comerciales y avisos comerciales que sean propiedad o se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de **"LAS PARTES"**, y que por virtud de este instrumento jurídico se utilicen, por lo que desde ahora no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines que se establecen en este Convenio.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma del presente Convenio, así como los que cada una de **"LAS PARTES"** obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio. Los derechos de propiedad



intelectual de cada una de "**LAS PARTES**" solamente podrán ser utilizados por la otra Parte, previa autorización por escrito de la Parte a la que pertenezcan.

La propiedad intelectual que derive de las acciones desarrolladas con motivo del presente Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia, reconociendo la autoría conjunta cuando así ocurra, debiendo otorgarse siempre el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en su creación.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA

El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá el 31 de julio de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

Serán causales de terminación del presente Convenio

1. El incumplimiento de los compromisos pactados por cualquiera de "**LAS PARTES**";
2. El común acuerdo de "**LAS PARTES**", o
3. La falta de recursos asignados al programa de trabajo y consignados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"**LAS PARTES**" indistintamente podrán solicitar dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada, comunicando por escrito su decisión a la otra, cuando menos, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda darse por terminado. En este caso, se tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar, hasta su conclusión, las obras o acciones ya iniciadas.

DÉCIMA CUARTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente Convenio es público de acuerdo con lo señalado en el Artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que de ser el caso, la información generada para el cumplimiento del objeto del presente instrumento deberá sujetarse a los principios de confidencialidad y reserva estipulados en el citado ordenamiento.



DECIMA QUINTA.- COMPROMISO DE BUENA FE

"LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente Convenio es de buena fe, comprometiéndose a realizar todo lo necesario para su cumplimiento; acordando que, en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación o ejecución, las resolverán de mutuo acuerdo, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

Leído que fue el presente y enteradas **"LAS PARTES"** de su alcance y contenido legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 14 días del mes de agosto de 2014.

Por **"LA SECRETARÍA"**

Por **"LA UNIVERSIDAD"**

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA
SÁNCHEZ**

**DR. EN D. JORGE OLVERA
GARCÍA**

SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO

RECTOR

**LIC. ANNA SOFÍA MANZUR GARCÍA
MAASS**

DR. ALFREDO BARRERA BACA

DIRECTORA GENERAL DE LA
CEPANAF

SECRETARIO DE DOCENCIA



Revisado